

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00204

Demandante: EMERSON RAMÍREZ PÉREZ Y OTRO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Asimismo, la parte demandante, solicita se reitere la medida cautelar decretada. Provea.

All
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, respecto de la liquidación de crédito del demandante ALFONSO BADILLO REYES, se considera procedente por el Despacho modificarla, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado	
abr-13	589.500	86.240,00	78,98854	100,59858	109.833,93	
may-13		86.240,00	79,20869		109.528,66	
jun-13		86.240,00	79,3947		109.272,05	
jul-13		86.240,00	79,43033		109.223,03	
ago-13		86.240,00	79,49658		109.132,01	
sep-13		86.240,00	79,72944		108.813,28	
oct-13		86.240,00	79,52248		109.096,47	
nov-13		86.240,00	79,35052		109.332,89	
dic-13		172.480,00	79,55965		218.090,99	
ene-14		616.000	86.240,00		79,94651	108.517,83
feb-14			86.240,00		80,45079	107.837,62
mar-14			86.240,00		80,76792	107.414,20
abr-14	86.240,00		81,13760	106.924,80		
may-14	86.240,00		81,53011	106.410,03		
jun-14	86.240,00		81,60609	106.310,96		
jul-14	86.240,00		81,72956	106.150,35		
ago-14	86.240,00		81,89561	105.935,12		
sep-14	86.240,00		82,00686	105.791,41		
oct-14	86.240,00		82,14200	105.617,36		
nov-14	86.240,00		82,25027	105.478,34		
dic-14	172.480,00		82,46969	210.395,40		
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103	109.334,76		
feb-15		90.209,00	83,95522	108.092,12		
mar-15		90.209,00	84,44705	107.462,57		
abr-15		90.209,00	84,90062	106.888,47		
may-15		90.209,00	85,12395	106.608,04		
jun-15		90.209,00	85,21331	106.496,24		
jul-15		90.209,00	85,37116	106.299,33		
ago-15		90.209,00	85,78096	105.791,51		
sep-15		90.209,00	86,39478	105.039,88		
oct-15		90.209,00	86,98409	104.328,24		
nov-15		90.209,00	87,50860	103.702,92		
dic-15		180.418,00	88,05214	206.125,54		
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854	108.872,14		
feb-16		96.523,70	90,32982	107.496,58		
mar-16		96.523,70	91,18224	106.491,65		
abr-16		96.523,70	91,63460	105.965,95		
may-16		96.523,70	92,10174	105.428,49		
jun-16		96.523,70	92,54352	104.925,20		
jul-16		96.523,70	93,02473	104.382,43		
ago-16		96.523,70	92,72713	104.717,43		

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
sep-16		96.523,70	92,67814		104.772,79
oct-16		96.523,70	92,62263		104.835,58
nov-16		96.523,70	92,72631		104.718,36
dic-16		193.047,40	93,11285		208.567,28
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		110.452,35
feb-17		103.280,38	95,01250		109.352,55
mar-17		103.280,38	95,45509		108.845,53
abr-17		103.280,38	95,90729		108.332,32
may-17		103.280,38	96,12338		108.088,79
jun-17		103.280,38	96,23358		107.965,01
jul-17		103.280,38	96,18436		108.020,26
ago-17		103.280,38	96,31907		107.869,18
sep-17		103.280,38	96,35786		107.825,76
oct-17		103.280,38	96,37397		107.807,74
nov-17		103.280,38	96,54825		107.613,13
dic-17		206.560,76	96,91989		214.400,98
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		112.817,84
feb-18		109.373,88	98,21643		112.026,64
mar-18		109.373,88	98,45225		111.758,31
abr-18		109.373,88	98,90690		111.244,58
may-18		109.373,88	99,15779		110.963,11
jun-18		109.373,88	99,31115		110.791,76
jul-18		109.373,88	99,18449		110.933,24
ago-18		109.373,88	99,30326		110.800,56
sep-18		109.373,88	99,46711		110.618,04
oct-18		109.373,88	99,58684		110.485,05
nov-18		109.373,88	99,70354		110.355,73
dic-18		218.747,76	100,00000		220.057,14
ene-19	828.116	115.936,24	100,59858		115.936,24
TOTAL					8.187.812,08

Ahora, se considera procedente requerir al Banco de Occidente, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de la medida cautelar decretada por el Despacho, haciéndole saber al señor Gerente que el incumplimiento sin justa causa de las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a la sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. C. esto es, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales y responderá por las sumas dejadas de consignar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante ALFONSO BADILLO REYES, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$8.187.812,08).

SEGUNDO: REQUERIR al Banco de Occidente, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de la medida cautelar decretada por el Despacho, haciéndole saber al señor Gerente que el incumplimiento sin justa causa de las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a la sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. C. esto es, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales y responderá por las sumas dejadas de consignar. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez



<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>048</u> del <u>19-03-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p align="right">Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00426

Demandante: GILBERTO OJEDA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

All

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo con la revisión efectuada por el Despacho, sobre el señor GILBERTO OJEDA RODRÍGUEZ.

Respecto de la liquidación de crédito del demandante JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ URIBE, se considera procedente por el Despacho modificarla, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
sep-13	589.500	86.240,00	79,72944	99,46711	107.589,41
oct-13		86.240,00	79,52248		107.869,42
nov-13		86.240,00	79,35052		108.103,18
dic-13		172.480,00	79,55965		215.638,04
ene-14	616.000	86.240,00	79,94651		107.297,29
feb-14		86.240,00	80,45079		106.624,73
mar-14		86.240,00	80,76792		106.206,07
abr-14		86.240,00	81,13760		105.722,18
may-14		86.240,00	81,53011		105.213,20
jun-14		86.240,00	81,60609		105.115,24
jul-14		86.240,00	81,72956		104.956,44
ago-14		86.240,00	81,89561		104.743,63
sep-14		86.240,00	82,00686	104.601,54	
oct-14		86.240,00	82,14200	104.429,45	
nov-14		86.240,00	82,25027	104.291,98	
dic-14		172.480,00	82,46969	208.029,00	
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103	108.105,03	
feb-15		90.209,00	83,95522	106.876,36	
mar-15		90.209,00	84,44705	106.253,90	
abr-15		90.209,00	84,90062	105.686,25	
may-15		90.209,00	85,12395	105.408,98	
jun-15		90.209,00	85,21331	105.298,44	
jul-15		90.209,00	85,37116	105.103,74	
ago-15		90.209,00	85,78096	104.601,63	
sep-15		90.209,00	86,39478	103.858,46	
oct-15		90.209,00	86,98409	103.154,82	
nov-15		90.209,00	87,50860	102.536,53	
dic-15		180.418,00	88,05214	203.807,17	
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854	107.647,61	
feb-16		96.523,70	90,32982	106.287,53	
mar-16		96.523,70	91,18224	105.293,90	
abr-16		96.523,70	91,63460	104.774,11	
may-16		96.523,70	92,10174	104.242,69	

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
jun-16		96.523,70	92,54352		103.745,06
jul-16		96.523,70	93,02473		103.208,40
ago-16		96.523,70	92,72713		103.539,64
sep-16		96.523,70	92,67814		103.594,37
oct-16		96.523,70	92,62263		103.656,46
nov-16		96.523,70	92,72631		103.540,55
dic-16		193.047,40	93,11285		206.221,45
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		109.210,05
feb-17		103.280,38	95,01250		108.122,63
mar-17		103.280,38	95,45509		107.621,30
abr-17		103.280,38	95,90729		107.113,87
may-17		103.280,38	96,12338		106.873,07
jun-17		103.280,38	96,23358		106.750,69
jul-17		103.280,38	96,18436		106.805,32
ago-17		103.280,38	96,31907		106.655,94
sep-17		103.280,38	96,35786		106.613,00
oct-17		103.280,38	96,37397		106.595,18
nov-17		103.280,38	96,54825		106.402,77
dic-17		206.560,76	96,91989		211.989,53
ene-18		781.242	109.373,88		97,52763
feb-18	109.373,88		98,21643	110.766,64	
mar-18	109.373,88		98,45225	110.501,32	
abr-18	109.373,88		98,90690	109.993,38	
may-18	109.373,88		99,15779	109.715,07	
jun-18	109.373,88		99,31115	109.545,64	
jul-18	109.373,88		99,18449	109.685,53	
ago-18	109.373,88		99,30326	109.554,35	
sep-18	109.373,88		99,46711	109.373,88	
TOTAL					7.004.311,97

Reconociéndose por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 247763 del 29 de septiembre de 2018 la suma de 6.366.873.00, quedando pendiente SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$637.438.97).

Respecto de la liquidación de crédito de los demandantes ANTONIO CONTRERAS PALLARES, MARÍA DEL CARMEN LAMUS AROCHA Y MARÍA YOLANDA VARGAS SALAZAR, se considera procedente por el Despacho modificarla, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
sep-13	589.500	86.240,00	79,72944	101,17675	109.438,66
oct-13		86.240,00	79,52248		109.723,48
nov-13		86.240,00	79,35052		109.961,26
dic-13		172.480,00	79,55965		219.344,43
ene-14	616.000	86.240,00	79,94651		109.141,51
feb-14		86.240,00	80,45079		108.457,39
mar-14		86.240,00	80,76792		108.031,54
abr-14		86.240,00	81,13760		107.539,33
may-14		86.240,00	81,53011		107.021,60
jun-14		86.240,00	81,60609		106.921,96
jul-14		86.240,00	81,72956		106.760,43
ago-14		86.240,00	81,89561		106.543,96
sep-14		86.240,00	82,00686		106.399,43
oct-14		86.240,00	82,14200		106.224,38
nov-14		86.240,00	82,25027		106.084,55
dic-14		172.480,00	82,46969		211.604,60
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103		109.963,13
feb-15		90.209,00	83,95522		108.713,35
mar-15		90.209,00	84,44705		108.080,19
abr-15		90.209,00	84,90062		107.502,79
may-15		90.209,00	85,12395		107.220,75
jun-15		90.209,00	85,21331		107.108,31
jul-15		90.209,00	85,37116		106.910,27

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
ago-15		90.209,00	85,78096		106.399,53
sep-15		90.209,00	86,39478		105.643,58
oct-15		90.209,00	86,98409		104.927,85
nov-15		90.209,00	87,50860		104.298,93
dic-15		180.418,00	88,05214		207.310,20
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		109.497,86
feb-16		96.523,70	90,32982		108.114,40
mar-16		96.523,70	91,18224		107.103,69
abr-16		96.523,70	91,63460		106.574,96
may-16		96.523,70	92,10174		106.034,42
jun-16		96.523,70	92,54352		105.528,23
jul-16		96.523,70	93,02473		104.982,34
ago-16		96.523,70	92,72713		105.319,28
sep-16		96.523,70	92,67814		105.374,95
oct-16		96.523,70	92,62263		105.438,10
nov-16		96.523,70	92,72631		105.320,21
dic-16		193.047,40	93,11285		209.765,98
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		111.087,15
feb-17		103.280,38	95,01250		109.981,04
mar-17		103.280,38	95,45509		109.471,09
abr-17		103.280,38	95,90729		108.954,94
may-17		103.280,38	96,12338		108.710,01
jun-17		103.280,38	96,23358		108.585,52
jul-17		103.280,38	96,18436		108.641,08
ago-17		103.280,38	96,31907		108.489,14
sep-17		103.280,38	96,35786		108.445,47
oct-17		103.280,38	96,37397		108.427,34
nov-17		103.280,38	96,54825		108.231,62
dic-17		206.560,76	96,91989		215.633,20
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		113.466,24
feb-18		109.373,88	98,21643		112.670,49
mar-18		109.373,88	98,45225		112.400,62
abr-18		109.373,88	98,90690		111.883,94
may-18		109.373,88	99,15779		111.600,85
jun-18		109.373,88	99,31115		111.428,51
jul-18		109.373,88	99,18449		111.570,81
ago-18		109.373,88	99,30326		111.437,37
sep-18		109.373,88	99,46711		111.253,80
oct-18		109.373,88	99,58684		111.120,04
nov-18		109.373,88	99,70354		110.989,98
dic-18		218.747,76	100,00000		221.321,87
ene-19	828.116	115.936,24	100,59858		116.602,56
feb-19		115.936,24	101,17675		115.936,24
				TOTAL	7.252.204,91

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del señor JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ URIBE, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante GILBERTO OJEDA RODRÍGUEZ, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$637.438.97).

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre los señores ANTONIO CONTRERAS PALLARES, MARÍA DEL CARMEN LAMUS AROCHA Y MARÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

YOLANDA VARGAS SALAZAR, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$7.252.204,91), para cada demandante, siendo la obligación a corte de 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



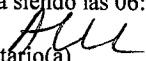
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 048 del 19-03-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

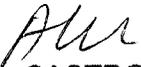
Radicado: 2017-00506

Demandante: FREDY ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Asimismo, la parte demandante, solicita se entregue título judicial existente a favor del proceso de la referencia. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, respecto de los señores JULIÁN CASTILLO, OLGA MARÍA FLOREZ GONZÁLEZ y ANA LUCIA CIFUENTES DE VALENCIA, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme el auto que modificó liquidación de crédito de 18 de octubre de 2018 (Fis. 432 al 435), como quiera que ya fueron incluidos en nómina.

Respecto de la liquidación de crédito del demandante FREDY ÁLVAREZ JIMÉNEZ, se considera procedente por el Despacho modificarla, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
jul-13	589.500	82.530,00	79,43033	101,17675	105.125,05
ago-13		82.530,00	79,49658		105.037,44
sep-13		82.530,00	79,72944		104.730,66
oct-13		82.530,00	79,52248		105.003,23
nov-13		82.530,00	79,35052		105.230,78
dic-13		165.060,00	79,55965		209.908,34
ene-14	616.000	86.240,00	79,94651		109.141,51
feb-14		86.240,00	80,45079		108.457,39
mar-14		86.240,00	80,76792		108.031,54
abr-14		86.240,00	81,13760		107.539,33
may-14		86.240,00	81,53011		107.021,60
jun-14		86.240,00	81,60609		106.921,96
jul-14		86.240,00	81,72956		106.760,43
ago-14		86.240,00	81,89561		106.543,96
sep-14		86.240,00	82,00686		106.399,43
oct-14		86.240,00	82,14200		106.224,38
nov-14		86.240,00	82,25027		106.084,55
dic-14		172.480,00	82,46969		211.604,60
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103		109.963,13
feb-15		90.209,00	83,95522		108.713,35
mar-15		90.209,00	84,44705		108.080,19
abr-15		90.209,00	84,90062		107.502,79
may-15		90.209,00	85,12395		107.220,75
jun-15		90.209,00	85,21331		107.108,31
jul-15		90.209,00	85,37116		106.910,27
ago-15		90.209,00	85,78096		106.399,53
sep-15		90.209,00	86,39478		105.643,58
oct-15		90.209,00	86,98409		104.927,85
nov-15		90.209,00	87,50860		104.298,93
dic-15		180.418,00	88,05214		207.310,20
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		109.497,86
feb-16		96.523,70	90,32982		108.114,40
mar-16		96.523,70	91,18224		107.103,69

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
abr-16		96.523,70	91,63460		106.574,96
may-16		96.523,70	92,10174		106.034,42
jun-16		96.523,70	92,54352		105.528,23
jul-16		96.523,70	93,02473		104.982,34
ago-16		96.523,70	92,72713		105.319,28
sep-16		96.523,70	92,67814		105.374,95
oct-16		96.523,70	92,62263		105.438,10
nov-16		96.523,70	92,72631		105.320,21
dic-16		193.047,40	93,11285		209.765,98
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		111.087,15
feb-17		103.280,38	95,01250		109.981,04
mar-17		103.280,38	95,45509		109.471,09
abr-17		103.280,38	95,90729		108.954,94
may-17		103.280,38	96,12338		108.710,01
jun-17		103.280,38	96,23358		108.585,52
jul-17		103.280,38	96,18436		108.641,08
ago-17		103.280,38	96,31907		108.489,14
sep-17		103.280,38	96,35786		108.445,47
oct-17		103.280,38	96,37397		108.427,34
nov-17		103.280,38	96,54825		108.231,62
dic-17		206.560,76	96,91989		215.633,20
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		113.466,24
feb-18		109.373,88	98,21643		112.670,49
mar-18		109.373,88	98,45225		112.400,62
abr-18		109.373,88	98,90690		111.883,94
may-18		109.373,88	99,15779		111.600,85
jun-18		109.373,88	99,31115		111.428,51
jul-18		109.373,88	99,18449		111.570,81
ago-18		109.373,88	99,30326		111.437,37
sep-18		109.373,88	99,46711		111.253,80
oct-18		109.373,88	99,58684		111.120,04
nov-18		109.373,88	99,70354		110.989,98
dic-18		218.747,76	100,00000		221.321,87
ene-19	828.116	115.936,24	100,59858		116.602,56
feb-19		115.936,24	101,17675		115.936,24
				TOTAL	7.987.240,41

Ahora, sobre la solicitud de entrega del título judicial por el valor de la liquidación de crédito, se procederá a resolver una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito sobre los señores demandantes dentro del presente proceso, debiéndose por COLPENSIONES las siguientes sumas:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$7.987.240,41), respecto del demandante FREDDY ÁLVAREZ JIMÉNEZ, siendo la obligación a corte de 28 de febrero de 2019, con las costas del ejecutivo por TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).
- b) Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$508.357.14), respecto del demandante OLGA MARÍA FLOREZ GONZÁLEZ, con las costas del ejecutivo por TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).
- c) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$641.258.28), respecto del demandante ANA LUCIA CIFUENTES DE VALENCIA, con las costas del ejecutivo por TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).
- d) Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

(\$675.464.35), respecto del demandante JULIÁN CASTILLO, con las costas del ejecutivo por TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente, se procederá a resolver sobre la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

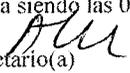

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 048 del 19-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00048

Demandante: JOSÉ IGNACIO ORTIZ PABÓN Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció al respecto. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

3. DE OFICIO

3.1 Téngase la resolución SUB 287037 del 31 de octubre de 2018 (Fls. 243 a 248)

3.2 Téngase la resolución SUB 264785 del 09 de octubre de 2018 (Fls. 249 a 254)

3.3 Téngase la resolución SUB 46694 del 22 de febrero de 2019 (Fls. 281 a 287)

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se procederá a realizarse audiencia concentrada, junto con el proceso ejecutivo laboral radicado bajo números 2018-00647.

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

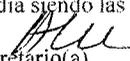

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 048 del 19-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2018-00611

DEMANDANTE: ERICK DANIEL PALACIO MANCILLA

DEMANDADO: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA. Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 18 de marzo de 2019

All

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 12 de marzo de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Handwritten Signature]
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>04Y</u> del <u>19-03-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>All</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

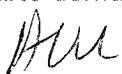
Radicado: 2018-00647

Demandante: CARMEN ALICIA LABRADOR RIVEROS Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció al respecto. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el párrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

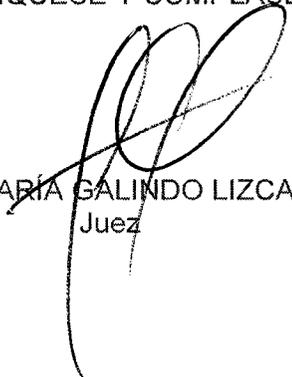
2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se procederá a realizarse audiencia concentrada, junto con el proceso ejecutivo laboral radicado bajo números 2018-00048.

Fijese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

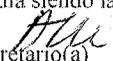

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 048 del 19-03-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2018-00683
Demandante: NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede.
Sírvase ordenar.

Cúcuta, 18 de marzo de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y toda vez que tanto el apoderado de la parte demandante como éste último solicita la terminación del proceso conforme escrito que reposa a folio 42 del expediente, es que de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C. G del P. aplicable por analogía a nuestro procedimiento por expresa remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 312 y 314 del C. G. del P., se accede a la terminación del presente proceso de acuerdo a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.-DAR POR TERMINADO el presente proceso con fundamento en lo solicitado por la parte actora y su apoderada en escrito que reposa a folio 42 del expediente.
- 2.- En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Alu
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>048</u> del <u>19-03-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00127
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER YEPES GUARIN
DEMANDADO: METALIT S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificada en debida forma la demandada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 18 de marzo de 2019

ACU
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AG
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>048</u> del <u>19-03-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>ACU</i> Secretario(a)</p>
--